

Noviembre de 2.009

Publicado el Día 11 de Diciembre 2.009

Ordenanza N° 4.618 11-11-09. (X)

Declara de Interés Municipal II Foro por los Derechos de los Niños y Jóvenes.

Ordenanza N° 4.619 11-11-09.

Aprueba la Adenda Contractual efectuada al Contrato para la Confección del Catastro Digital Multipropósito y el texto del Acta de Inicio.

Decreto N° 4.018 30-11-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.619.

Ordenanza N° 4.620 11-11-09. (X)

Declara de Interés Municipal al 10° Festival de Danzas Folclóricas Argentinas.

Ordenanza N° 4.621 11-11-09.

Establece la Reglamentación para la Instalación, Regulación, Contralor de los Aparatos para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas.

Decreto N° 4.019 30-11-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.621.

Ordenanza N° 4.622 11-11-09

Crea el Banco de Tierras de la Municipalidad de la Ciudad Capital de La Rioja.

Decreto N° 4.020 30-11-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.622.

Ordenanza N° 4.623 11-11-09

Establece prohibiciones a determinados modos de publicidad en el micro centro.

Decreto N° 4.021 30-11-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.623.

Ordenanza N° 4.624 11-11-09

Establece la Forma de ocupación de fraccionamiento del suelo en la zona denominada 3.000 hectáreas.

Decreto N° 4.022 30-11-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.624.

Ordenanza N° 4.625 18-11-09 (X)

Modifica el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1.783.

Ordenanza N° 4.626 18-11-09

Impone Nombre de Ricardo Mercado Luna a Barrio próximo a construirse.

Decreto N° 4.124 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.626.

Ordenanza N° 4.628 18-11-09

Modifica el Artículo 122° y deja sin efecto el Artículo 162° de la Ordenanza N° 3.815

Decreto N° 4.126 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.628.

Ordenanza N° 4.630 18-11-09

Declara y cede en donación lotes de Propiedad Municipal.

Decreto N° 4.128 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.630.

Ordenanza N° 4.631 18-11-09

Autoriza la contratación por Adjudicación Directa los servicios de conservación, limpieza y mejoras de Plazas, Parques y Paseos.

Decreto N° 4.129 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.631.

Ordenanza N° 4.632 18-11-09

Aprueba el Contrato de Concesión de Servicios celebrado entre El Municipio y la Empresa RADAR CONTROLES S.A..

Decreto N° 4.130 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.632.

Ordenanza N° 4.633 18-11-09

Convalida la prórroga del Contrato celebrado entre El Municipio y la Empresa EMICAR S.A.

Decreto N° 4.131 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.633.

Ordenanza N° 4.634 18-11-09

Impone Nombre a calles del Barrio 13 de Enero.

Decreto N° 4.132 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.634.

Ordenanza N° 4.635 18-11-09

Reglamenta la realización de Espectáculos Públicos en la Vía Pública con o sin fines de lucro.

Decreto N° 4.133 10-12-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.635.

(X) Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ORDENANZA N° 4.618

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Declárese de Interés Municipal el “II Foro por los Derechos de los Niños y Jóvenes” a realizarse en ésta Ciudad Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El “II Foro por los Derechos de los Niños y Jóvenes” se desarrollará el día 16 de Noviembre del corriente año en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas en las instalaciones de Espacio 73 ubicado en calle Catamarca N° 73 de ésta Ciudad Capital.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Rodríguez).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

ORDENANZA N° 4.619

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Apruébase la Adenda Contractual efectuada al Contrato para la Confección del catastro Digital Multipropósito celebrado entre la Municipalidad del departamento Capital y la Consultora AARI, autorizado según Ordenanza N° 4.452/08 y aprobado por Ordenanza N° 4.543/09, según el texto que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 2°.-** Apruébase el texto del Acta de Inicio, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, y que será suscripto por la Municipalidad y la Consultora en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 4.543/09. La fecha de suscripción de la misma será considerada como fecha de inicio del contrato a los efectos de la consideración de los plazos establecidos y la puesta en vigencia del mismo.-
- ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el pago a la Consultora, por los honorarios devengados en la ejecución de las actividades del Modulo 2 del Contrato en el año 2.009 hasta la fecha de la nueva acta de inicio.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia

Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

(Correlativa Ordenanza N° 4.619)

ANEXO I

ADENDA CONTRACTUAL

En la ciudad de La Rioja, provincia homónima, a los 19 días del mes de Octubre de 2.009, entre el Municipio, representado por la Contadora Ortiz Claudia, en su carácter de Secretaria de Economía, Hacienda y Fianzas y el Arq. Juan José De Leonardi, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, por una parte, y los Consultores, representados por el Cr. Carlos Logica y Mgter. Abog. Juan Pablo Díaz Cardeillac por la otra; convienen en suscribir la presente Adenda Contractual al instrumento suscripto el 01/09/2.008 en el marco de la Ordenanza N° 4.452/2008 y aprobado con modificaciones por la Ordenanza N° 4.543/2009.-

ANTECEDENTES

La Ordenanza N° 4.543/2009 modificó el acuerdo original celebrado entre las partes para la realización de un Catastro Digital Multipropósito y un conjunto de reformas tendientes al fortalecimiento y la modernización de la administración tributaria, alterando la ecuación económica que daba sustento a las prestaciones y abriendo la necesidad de un nuevo acuerdo al respecto.-

La Ordenanza N° 4.543/2009 asimismo, dejó establecido en su Artículo 11° que la puesta en vigencia del convenio y el Acta de Inicio respectiva, quedarían sujetas a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, lo que ratifica en el punto 5 del Anexo II al establecer que “el Acta de Inicio debería confeccionarse de acuerdo a sus términos y “...la readecuación de los plazos de inicio, ejecución y o término de acciones, derechos y obligaciones de las partes...”

Es por ello que ha sido necesario un nuevo acuerdo, que se plasma en la presente Adenda Contractual y que formaliza las adecuaciones necesarias en virtud de lo mandado por la Ordenanza N° 4.543/2009.-

Este Acuerdo reestablece el equilibrio económico de las prestaciones y permite una mejor consolidación de la integración de los datos y los vínculos tecnológicos del Catastro Digital Multipropósito. Así también se facilita que la estructura municipal y sus recursos humanos absorban y aprovechen de manera más plena los cambios que se producen. Se obtiene de esta forma una mayor sinergia de los productos y servicios que se generan en el marco del Acuerdo, en beneficio de la fortaleza del sistema municipal en su conjunto.-

CONTENIDO

I.- Modificase el Objeto establecido en el Contrato, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Objeto

Desarrollo y puesta en marcha de un plan integral de fortalecimiento y seguridad de la administración tributaria municipal sobre la base de la implantación de un Catastro Digital Multipropósito, sustentado en la capacitación activa de los agentes involucrados, con un eje central en el saneamiento de las bases imponibles y aplicando modernas herramientas informáticas y de gestión, para brindar información que permita una distribución equitativa de la carga tributaria y para facilitar su cumplimiento, generando las bases para el gobierno electrónico y la ciudad Digital.”

II- Suprimir en el Artículo 1° - Descripción del servicio a Prestar por los Consultores – lo establecido como “Modulo I. Recupero de la Deuda Histórica”, manteniendo lo dispuesto en relación al Módulo II, según su redacción originaria.-

III- Suprimir en el Artículo 5° - Del Precio -, lo establecido como Módulo I.

IV- Modificase el Inciso a) del Artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) La Municipalidad abonará a partir del mes siguiente al de la fecha del acta de Inicio, los Honorarios que surgirán del treinta por ciento (30 %) del incremento neto de la recaudación de los tributos municipales, por sobre la recaudación que se adopte como base y que resultará del promedio mensual de los Balances de ingresos tributarios anuales del periodo 2.007 y 2.008.”

V- Suprimir en el Artículo 6° - Forma de Pago -, lo establecido como Módulo I.-

VI- Modificase el Inciso a) del Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los honorarios se calcularán aplicando el porcentaje retributivo del treinta (30) por ciento sobre el excedente que se produzca entre los ingresos mensuales a partir del primer día del mes siguiente al de la firma del acta de Inicio, para cada tributo de manera independiente, y el promedio mensual base de cada mes que se adopte durante la duración del presente contrato.”

VII- Modificase el primer párrafo del Artículo 7º del Contrato, el que quedará redactado como sigue:

“El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir del mes siguiente al de la firma del Acta de Inicio aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.”

VIII- Incorpórase como segundo párrafo del Anexo II el siguiente texto:

“La actividad de los consultores se llevará a cabo para incrementar tanto la recaudación corriente y no corriente de las tasas, mejorando las bases de datos, una adecuada distribución de la carga tributaria, los mecanismos de control del cumplimiento de los contribuyentes y su atención.”

La presente Adenda Contractual se suscribe de común acuerdo y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el contrato suscripto, las Ordenanzas Nos. 4.452/2008 y 4.543/2009, sujeta a la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja.-

(Correlativa Ordenanza N° 4.619)

ANEXO II

ACTA DE INICIO

Contrato para la confección de un Catastro digital Multipropósito

En la Ciudad de La Rioja, a los 19 días del mes de Octubre de 2.0098, entre la Cra. Ortiz, Claudia en su carácter de Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas, y el Arq. Juan José De Leonardi en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, en adelante denominado la MUNICIPALIDAD y el Cr. Carlos Logica y el Megter. Abog. Juan Pablo Díaz Cardeillac en su carácter de los CONSULTORES, reunidos en el Despacho de la Secretaría de Hacienda de la MUNICIPALIDAD, convienen en conformar el Acta de iniciación del Trabajo del Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a los términos aprobados por la Ordenanza N° 4.543/2009 y la Adenda Contractual suscripta en virtud de las modificaciones y los mandatos establecidos en dicha Ordenanza.-

1. Introducción.

La Ordenanza N° 4.543/2009 introdujo una serie de modificaciones al instrumento original de contratación y estableció en el Anexo 2, punto 5 la necesidad de que este acta de Inicio sea confeccionada en base a lo autorizado por la misma y a las modificaciones llevadas a cabo en el Convenio, lo cual de acuerdo al mismo texto, “...implica la readecuación de los plazos de inicio, ejecución y/o término de acciones, derechos y obligaciones de las partes...”

Las modificaciones introducida por el Concejo Deliberante, cambiaron de manera sustancial la ecuación económica que sustentaba los compromisos asumidos por la Consultora para la ejecución de las actividades previstas y por el otro lado ha significado que un conjunto de actividades e inversiones realizadas no tengan continuidad futura, a la par que se ha generado un comprensible retraso en el cumplimiento de otras, no obstante el significativo grado de avance que existe.-

Que en consecuencia, se ha acordado efectuar una Adenda al Contrato celebrado y un nuevo Acta de Inicio de acuerdo a las prescripciones anteriormente detalladas y a la Adenda Contractual, con el objetivo de elevar ambos instrumentos a la consideración del Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, en un todo de acuerdo con el Artículo 11º agregado por ese Cuerpo.-

2. Objetivo.

Cumplimentar las obligaciones establecidas por el Honorable Concejo Deliberante y readecuar las condiciones de inicio del plazo establecido para la duración contractual y de los términos considerados en el mismo.-

3. Temas tratados.

- a- Análisis de los circuitos y mecanismos para el intercambio de información, la entrega de productos y la ejecución de las demás actividades del contrato y definición de quienes ejecutarán la Supervisión General por parte de la MUNICIPALIDAD y la Representación Técnica por parte de los CONSULTORES.
- b- Necesidad de establecer aclaraciones de aspectos instrumentales del Contrato de Locación de Servicios.

4. Circuitos y mecanismos para el intercambio de información.

La MUNICIPALIDAD designará al el Cr. Fabián Blanco como responsable de la Supervisión General, para la coordinación, aprobación y el control de las actividades originadas en el contrato, definiendo los técnicos municipales con los que contará para el ejercicio de esta actividad. La misma tendrá entre otras funciones, realizar como mínimo una reunión trimestral con participación conjunta de los CONSULTORES, para el análisis de la evolución del período y la marcha general del contrato. Asimismo, definirá el funcionamiento de un sector operativo cuya función será la comunicación permanente con los CONSULTORES a través de los distintos medios tecnológicos que se establezcan y la recepción y canalización de la totalidad de la documentación y requerimientos entre las partes.-

Se acuerda la denominación y el contenido de los documentos de intercambio que se acuerda a continuación:

a. Los CONSULTORES presentarán :

- I. Notas de Pedido para todas aquellas solicitudes al Municipio que siendo necesarias de formalizar, estén vinculadas con información o requerimientos de acciones para cumplimentar prestaciones del proyecto.-
- II. Informes de Avance para toda aquella actividad ejecutada, producto terminado o servicio cumplido que considere importantes de informar parcialmente.-
- III. Informe Trimestral, que sintetizará los anteriores y la marcha general del proyecto.-

b. La MUNICIPALIDAD efectuará:

- I. Ordenes de Servicio cuando considere necesario requerir la ejecución de alguna actividad y provisión de un producto o servicio.-
- II. Nota para cualquier otra instancia que considere de interés formal.-

Si bien el presente detalle consigna los tipos de documentos formales, se reitera el criterio expuesto en el contrato en relación al intercambio epistolar a través de correos electrónicos, fax,. Mensajes telefónicos entre otros, como medios idóneos de comunicación y anticipación de las acciones.-

A tales fines, los CONSULTORES establecen en las personas del Magister Abogado Juan Pablo Díaz Cardeillac, del Contador Carlos A. Logica y del Licenciado Gabriel Martínez, la representación para recibir válidamente cualquier comunicación en mano a los mismos. En igual sentido, se deja constancia de que el Contador Carlos Logica, ejercerá la coordinación técnica del equipo de consultores.-

5. Aclaraciones sobre algunos puntos del Contrato de Locación de Servicios.

a. Cronograma de Obra

Se anexa al presente el Cronograma de Obra, reordenado en sus aspectos estratégicos y operativos, organizado por macro actividades y objetivos y que incluye los que se encuentran en ejecución. El mismo deberá ajustarse semestralmente, según los avances y los desvíos que se produzcan, a partir del acuerdo entre la MUNICIPALIDAD y los CONSULTORES.-

b. Fecha de inicio.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

Se acuerda que el presente Acta, genera una nueva fecha de inicio formal a la ejecución del contrato en cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza N° 4.543/2009 ya citada y la Adenda Contractual celebrada.-

c. Determinación del promedio base y la comparación.

A efectos de cumplimiento del ARTICULO 6° de la Ordenanza N° 4.543/2009 se establece el monto base para la determinación del incremento, de acuerdo al promedio mensual obtenido de los ingresos de los Balances Tributarios del período 2.007 y 2.008 en la Tabla que se incorpora como Anexo de la presente Acta.-

Dicho promedio resulta del ingreso total obtenido por la Municipalidad el Ciudad de La Rioja, por cada una de las tasas incluidas en el Anexo II aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 4.543/2009.-

- Contribución sobre los inmuebles.
- Contribuciones sobre los Cementerios.
- Contribuciones sobre Publicidad y Propaganda.
- Contribuciones sobre la construcción de Obras Públicas y Privadas y el Registro de documentación técnica.-

La comparación se efectuará mensualmente entre el promedio mensual consignado y el total efectivamente recaudado por todo concepto de cada una de las tasas descriptas, corriente y no corriente e incluyendo los accesorios del tributo principal, generando el derecho a percibir honorarios, solo cuando exista excedente en el ingreso por resultar éste superior al promedio mensual consignado en el Anexo.-

d. Presentación de facturas.

Se acuerda que la presentación de las facturas de acuerdo a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 6° del Contrato, se efectuará en el despacho de la Secretaría de Hacienda o dónde ésta indique formalmente.-

e. Cuenta Corriente para depósito de honorarios.

A los fines del pago, los honorarios correspondientes serán depositados en la Cuenta Corriente N° 32500529/42 del Banco de la Nación, sucursal La Rioja.-

6. Firma.

Para constancia de las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.619/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se aprueban la Adenda Contractual efectuada al Contrato para la Confección del Catastro Digital Multipropósito y el texto del Acta de Inicio, que como Anexos I y II respectivamente forman parte de la presente Ordenanza, celebrado entre la Municipalidad del Departamento Capital y la Consultora AARI, aprobado según Ordenanza N° 4.543/09.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.619/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.018

ORDENANZA N° 4.620

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Declarar de Interés Municipal al 10° Festival de Danzas Folclóricas Argentinas desde el Pozo de Vargas al País. El mismo se realizará el 21 de Noviembre del 2.009, desde las 10:00 horas en el Club San Lorenzo de nuestra Ciudad.-
- ARTICULO 2°.-** Eximir del Pago de Tasas y Contribuciones Municipales, la irrealización del establecido en el Artículo anterior.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Contreras).-

FIRMADO: Enrique R. Rodríguez Vicepresidente 2° en función de Presidente
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

ORDENANZA N° 4.621

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°.-** Establécese que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza conforman la Reglamentación para la Instalación, Regulación, Contralor, Inspección, Seguridad,

Conservación y Adecuación a la seguridad higiene y confort de los Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines.-

ARTICULO 2°.- Especificase que las disposiciones de la presente normativa comprenden a los siguientes Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines: ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, andenes móviles, y otros que cumplan con los mismos propósitos de los anteriores.-

DEFINICION

- **Ascensor:** aparato mecánico que transporta (subir – bajar) personas o personas y cosas, Incluye los monta camillas.-
- **Montacargas:** aparato mecánico que transporta (subir – bajar) sólo cosas.-
- **Escalera Mecánica:** Escalera que se acciona por un mecanismo que consiste en unos peldaños que están fijados a una cinta transportadora, empleada para el transporte de personas de una planta a otra en un edificio.-
- **La Rampa Móvil:** es la solución para camiones cerrados y pisos a nivel permitiendo la carga/descarga de un modo rápido y seguro.-

ARTICULO 3°.- Determinase que las condiciones de seguridad para la Instalación, Regulación, Contralor, Inspección, Seguridad, Conservación y Adecuación a la seguridad higiene y confort de los Aparatos para el Transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines, que se dispongan en la presente tendrán alcance sobre

- a) Instalaciones existentes en servicio incluyendo aquellas que se modifiquen o amplíen.-
- b) Instalaciones nuevas a partir de su puesta en servicio para el uso público o privado.-

CAPITULO II

DE LOS ALCANCES

ARTICULO 4°.- Los propietarios de inmuebles públicos y privados que cuenten con ascensores, montacargas, y/o máquinas similares para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas, estarán obligados a realizar sobre dichos aparatos un control periódico de inspección, seguridad y mantenimiento. Las futuras instalaciones deberán ser habilitadas de acuerdo con la presente. A efectos de lo que dispone esta Ordenanza; deberá entenderse por:

Habilitación la autorización para instalar estas máquinas, el registro de sus planos, la que no incluye el hecho de su puesta en funcionamiento, acto técnico privado éste, cuya exclusiva responsabilidad correrá por cuenta del propietario, su representante legal, la empresa constructora o los profesionales que los instalen, según corresponda.-

ARTICULO 5°.- Establécese que el Propietario o Responsable Legal de las Instalaciones sujetas a la presente Ordenanza descriptos en el Artículo 4° es responsable de que se mantengan en perfecto estado de conservación en el aspecto edilicio y/o electromecánico relacionado con las mismas e impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes.-

ARTICULO 6°.- Dispónese con carácter obligatorio, que el Propietario o Responsable Legal deberá disponer de un Servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica que actuará como Conservador de las Instalaciones, debiendo este último estar inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado a tal fin por la Autoridad de Aplicación Municipal.-

ARTICULO 7°.- Especificase que el Propietario o Responsable Legal deberá disponer de un Libro de Inspección por triplicado, debidamente foliado y habilitado por la Autoridad de

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

Aplicación Municipal, a disposición de todas las partes responsables y cuyos contenidos a consignar se determinarán por vía reglamentaria.-

ARTICULO 8°.- Determinase que el Propietario o Responsable Legal podrá disponer bajo su exclusiva responsabilidad el cambio del Conservador, registrando la novedad en el Libro de Inspecciones y comunicando por medio fehaciente la nueva designación a la Autoridad de Aplicación Municipal, quien lo asentará en el Registro de Instalaciones.-

ARTICULO 9°.- Establece que el Propietario o Responsable Legal deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra accidentes y daños a terceros.-

ARTICULO 10°.- Dispónese que el Propietario o Responsable Legal deberá exhibir en lugar visible en la cabina o receptáculo o en su proximidad, una tarjeta donde conste como mínimo información referida al Conservador de las Instalaciones, al Representante Técnico del Conservador, a los Servicios prestados y a los Seguros, la que se diseñará por vía reglamentaria.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 11°.- Establécese que la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Municipal quien a través de las áreas vinculantes y que funcionen bajo su dependencia y con el personal profesional técnico idóneo, la que tendrá a su cargo la autorización, registro y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°.- Dispónese que la Secretaría de Obras Públicas Municipal quien a través de las áreas vinculantes y que funcionen bajo su dependencia y con el personal profesional técnico idóneo, tendrá entre otras las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas por otras Ordenanzas:

- 1) Habilitación De ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, destinadas al transporte de personas y cosas y de todo otro aparato o equipo con similar objeto.-
- 2) El control de la inspección, verificación y contralor de las máquinas a las que se refiere la presente y de la totalidad de los dispositivos de transporte que se regulan en esta.-
- 3) La inspección y contralor de las tareas de reparación y mantenimiento a que se encuentran obligadas la empresas que se inscriban en el Registro que se crea a tal fin.-
- 4) Instrumentar un Registro permanente y actualizado de las instalaciones sujetas a la presente Ordenanza; una vez cumplimentados los requisitos que le fueren requeridos por la autoridad de aplicación, los que se determinarán por vía reglamentaria.-
- 5) La incorporación al mencionado registro tiene carácter obligatorio para el Propietario o Responsable Legal de la Instalación y puede ser realizada por éstos; por el profesional interviniente en la instalación y en el mantenimiento o de oficio por la Autoridad de Aplicación Municipal ante denuncias o detección del incumplimiento.-
- 6) Disponer la Clausura Preventiva de las Instalaciones que nos se encuentran Registradas y Habilitadas o que no acreditan Certificación de Aptitud Técnica vigente registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de las personas.-

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION

ARTICULO 13°.- Todo edificio público o privado que proyectado posea más de tres niveles de altura, entiéndase 1° Nivel – Planta Baja – 2° Nivel Primer Piso – 3° Nivel – Segundo Piso, la

obligatoriedad de ubicar Ascensores con las especificaciones técnicas en cuanto a capacidad, ancho de paso ubicado junto ascensores de acuerdo con la Ordenanza N° 1.784/89.-

En toda obra nueva donde se instalen equipos o aparatos a los que hace referencia esta Ordenanza se deberá, previo a su ejecución, solicitar permiso de instalación, que tramitará en expediente separado de la construcción u obra donde se instale la/o las máquinas. Dicha solicitud será presentada por profesional con matrícula vigente en el Colegio Profesional que corresponda de la Provincia de La Rioja, quien deberá dar aviso de la puesta en funcionamiento y deberá suscribir en el expediente donde tramite la habilitación antes de liberar el uso de la instalación, que será bajo su exclusiva responsabilidad. Dentro de los seis (6) meses del aviso de la puesta en funcionamiento de la maquina, el profesional deberá solicitar la habilitación final debiendo presentar en la oportunidad la documentación correspondiente. Cuando se trate de más de una instalación, el período de seis (6) meses aludido se contará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de la última instalación.-

A) Serán requisitos técnicos administrativos para la habilitación, los siguientes:

- A-1) Nota de solicitud por profesional responsable de habilitación de instalación dirigida al Intendente Municipal, indicando si la instalación es existente o nueva.-
- A-2) Plano general de instalación electromecánica (en instalaciones existentes) o plano general de proyecto (en instalaciones nuevas).-
- A-3) Informe técnico (en instalación existente), donde figuren las condiciones de seguridad y funcionamiento respecto de las personas y cosas. En el mismo debe quedar identificada la instalación mencionada, en el caso de ser más de una.-
- A-4) En instalaciones nuevas, el profesional deberá indicar en el expediente donde tramite el permiso, antes de librar el uso de la instalación, que lo hace bajo su exclusiva responsabilidad.-
- A-5) Contrato profesional visado por el Colegio Profesional que corresponda y constancia de pago de los aportes jubilatorios del profesional, si correspondiera.-
- A-6) Plano original y seis copias heliográficas.-
- A-7) Pago de Tasas de Edificación.-
- A-8) Plano de obra municipal empadronado.-
- A-9) Cumplimentada la documentación y aprobada la instalación del ascensor a que se refiere la presente Ordenanza.-
- A-10) Dentro de los 30 días posteriores a la habilitación el propietario de las instalaciones o su representante legal deberán habilitar el Libro de Inspección y mantenimiento que se instituye en esta Ordenanza.-
- A-11) En instalaciones nuevas deberán satisfacer lo establecido en esta Ordenanza. Las existentes se adaptarán a ella, dentro de un plazo de un año desde la promulgación de la presente.-

ARTICULO 14°.- Las instalaciones nuevas deberán satisfacer lo establecido en esta Ordenanza. Las existentes se adaptarán a ella, dentro de un plazo de un año desde la promulgación de la presente.-

CAPITULO V

DE LOS CONTROLES

ARTICULO 15°.- Los inmuebles indicados en el Artículo 4° estarán sujetos a los siguientes controles :

El control de inspección estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y sus áreas vinculantes, quien deberá habilitar, verificar y controlar las instalaciones de máquinas nuevas e inspeccionar la totalidad de los dispositivos de transporte para estas máquinas.-

El control de seguridad y las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas que a tal efecto se inscriban en el Registro creado a tal fin.-

CAPITULO VI

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 16°.- Créase el Registro Municipal de Empresas de igual al de Conservadores ver Artículo 6° y 8° - Mantenimiento de Ascensores y afines citados en el Artículo 4°, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, quien será la autoridad de aplicación de la presente. Dicha inscripción será acreditada a través de la expedición de un certificado del citado organismo y habilitará a las empresas para contratar con los usuarios de servicio a los que obliga la presente.-

A los efectos de su inscripción en el citado Registro, las empresas deberán presentar la documentación que acrediten su capacidad operativa, técnica y financiera para el cumplimiento de las funciones que les confiere por la presente y toda documentación que oportunamente se determine en la reglamentación.-

ARTICULO 17°.- Para la inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mantenimiento de Ascensores y afines y ser consideradas habilitadas deberán contar con los siguientes requisitos:

Domicilio legal constituido en la Ciudad Capital de La Rioja.-

En el caso de las personas jurídicas deberá presentar el contrato y/o Estatuto Social

Un representante técnico con título habilitante y matrícula profesional acreditante.-

Actualización tributaria y provisional y cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes vigentes.-

Seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros, cuya vigencia deberá ser por un plazo mínimo de doce (12) meses a partir de la fecha de registro, con cláusula de actualización automática de las pólizas, mientras se mantenga la inscripción. Caducará en forma automática la inscripción en el Registro ante el incumplimiento del presente requisito.-

ARTICULO 18°.- En el Registro deberá constar:

Nombre y domicilio de la Empresa de Mantenimiento de Ascensores y Afines.

Firma del representante de la misma o sus componentes

Datos de identidad y domicilio del Representante Técnico

Título habilitante del Representante Técnico

Matrícula profesional del Representante Técnico

Matrícula Municipal del Conservador

Contrato profesional entre la empresa y el Representante Técnico

Firma del Representante Técnico.-

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 19°.- La Municipalidad estará obligada a:

- a) Abrir y administrar un Registro de Empresas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° y 16°, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.-
- b) Implementar a través del organismo de aplicación, los requisitos y condiciones exigidos en los Artículos 17° y 18° de la presente.
- c) Habilitar las nuevas instalaciones que autoricen las máquinas comprendidas en el Artículo 13°, con los alcances explicitados en el Artículo 4° d ésta Ordenanza.-
- d) Rubricar una vez por semestre el Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, a que se refiere el Artículo 7° de la presente, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo.-
- e) Clausurar las instalaciones ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios, sus representantes legales o las empresas de mantenimiento o conservadoras.-
- f) Dar la debida difusión por los medios que corresponda para que los propietarios o responsables legales de los edificios privados o públicos tomen reemplazo o recubrimiento de las puertas denominadas tijeras.-

- g) Fijar los plazos para la adecuación y/o reemplazo de las puertas de ascensores denominadas tijeras, lo que indicará la reglamentación de la presente.-

CAPITULO VIII

DE LA OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 20°.- El propietario será responsable del mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones de transporte de su inmueble.
Se considerará responsable al titular de dominio o a quien resulte jurídicamente responsable.-

- a) Dispondrá de un servicio de mantenimiento obligatorio, a los efectos de perfecto funcionamiento y seguridad.-
- b) Presentará ante la Secretaría de Obras Públicas a una empresa debidamente registrada que actuará como Conservador.-
- c) Deberá llevar un Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, rubricado por la Municipalidad, que se confeccionará de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente, y que deberá estar en el edificio a disposición de la inspección municipal.-
- d) Deberá impedir la utilización del equipo en cuestión cuando considere peligroso su uso, llamando al Conservador dentro de las veinticuatro (24) horas, para la pronta restitución del servicio.-
- e) En caso de accidente deberá impedir el servicio hasta que el Conservador, previa prueba de seguridad, autorice su utilización, debiendo notificar lo acontecido al Organismo de Aplicación.-
- f) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.-
- g) Podrá cambiar de Conservador, debiendo comunicarlo a la Secretaría de Obras Públicas, quien lo aceptará automáticamente siempre que tenga inhabilitación.-
- h) A efectos de mantener la responsabilidad integral de la supervisión de la instalación por parte del Conservador actuante, se abstendrá de realizar cualquier tipo de reemplazo, reparación o modificación por parte de terceros.-
- i) Los propietarios o responsables legales de edificios privados o públicos que actualmente poseen ascensores con puertas del tipo denominadas tijeras en cabinas y/o rellanos, deberán proceder a su reemplazo o al recubrimiento de las existentes a una altura no menor de 1,60 metros con material no ígneo.-

CAPITULO IX

DE LA OBLIGACION DE LOS CONSERVADORES

ARTICULO 21°.- Se denominan en esta Ordenanza Conservadores, a las empresas y/o personas encargadas del mantenimiento de las máquinas objeto de la presente, siendo sus obligaciones las siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- a) Deberán mantener en perfecto estado de seguridad y funcionamiento las instalaciones a su cargo.-
- b) Deberán revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar sus desperfectos o deficiencias. A tal efecto, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario a través del correspondiente Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento.-
- c) Deberán estar inscriptos en el Registro Municipal y cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 13° - Punto A1 y A11) de la presente Ordenanza.-
- d) No deberán tener sanción ni inhabilitación en su Registro Municipal o en su matrícula.-
- e) Podrán renunciar al servicio de mantenimiento, comunicándolo a la Secretaría de Servicios Públicos y al propietario, quien deberá nombrar reemplazante en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación. Durante este plazo el mantenimiento es responsabilidad del Conservador renunciante.-

- f) Deberán enviar personal competente para cualquier emergencia requerida en el servicio.-
- g) Deberán interrumpir el servicio cuando no ofrezca las condiciones de seguridad requeridas, debiendo efectuar las reparaciones necesarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que el servicio dejó de funcionar. En caso de no cumplir con este plazo, deberán quedar asentados en el Libro de Inspección los motivos que lo justifiquen, firmados por el Conservador y por el propietario.-
- h) Deberá registrar fecha de visitas, el resultado de la observación, los elementos sustituidos, tareas mensuales y semestrales y todo aquello que sea necesario mencionar en el Libro de Inspección, firmado por el profesional interviniente.-

ARTICULO 22°.- Las características de los Servicios a prestar por los Conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas, serán los siguientes, sin que el listado tenga carácter exhaustivo.-

- Una vez por mes, como mínimo:
 - a) Efectuar la limpieza del soldado del cuarto de máquinas, selector o registrador de paradas en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador, y otros elementos instalados, a saber : Tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas interiores, tensores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.-
 - b) Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos o rotación, deslizamiento y/o articulaciones del equipo.-
 - c) Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistema de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, guidores de cabina y contrapeso.-
 - d) Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.-
 - e) Constatar la existencia de la conexión a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica. Constatar la puesta a tierra general del edificio.-
 - f) Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de las mismas, no hallándose la cabina en el piso y que no cierre el circuito eléctrico. Que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta, no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.-
- Una vez por semestre como mínimo:
 - a) Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos, del cable de maniobra, particularmente su aislamiento y amarre.-
 - b) Limpieza de guías.-
 - c) Controlar el accionamiento de las llaves de límites que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz, y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebase los niveles de los pisos extremos.-
 - d) Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posea.-
 - e) Verificar grampas de guías.-
 - f) En caso de ser necesario la reposición de puertas y/o cerraduras de palier o del coche de los ascensores, éstas deberán ser normalizadas (Normas IRAM o Internacionales, de acuerdo al país de origen).-
 - g) Cuando la separación entre las puertas de palier y coche de ascensor de instalaciones existentes, sea superior a lo que indican las Normas IRAM, deberá mantener el suplemento adecuándolo a la Norma IRAM N° 3.666.-

- **PARA ESCALERAS MECANICAS**

- Una vez por mes como mínimo:

- I) Efectuar la limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera, del dispositivo de control de maniobra.-
- II) Efectuar la lubricación de cojinetes, rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.-
- III) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobras y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.-
- IV) Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando alguna se halle rota o defectuosa.-
- V) Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.-

- Una vez por semestre como mínimo:

- I) Ajustar la altura de los pisos y porta peines.-
- II) Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.-

- **PARA RAMPAS MOVILES**

- Una vez por mes como mínimo:

- 1) Efectuar la limpieza del cuarto de máquinas, de la máquina y del control de maniobra.-
- 2) Efectuar la lubricación de cojinetes, engranajes, articulaciones y colizas.-
- 3) Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,60 metros de altura en el recorrido.-
- 4) Constatar la puesta a tierra de las partes metálicas no expuestas a tensión.-
- 5) Constatar el estado de los cables de tracción y amarre.-

- Una vez por semestre como mínimo:

- 1) verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.-

- **PARA EQUIPOS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO**

- Una vez por mes como mínimo:

- a) Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica.-
- b) Verificar que no se produzcan fugas de aceite en las uniones.-
- c) Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago.-

- Una vez por trimestre como mínimo:

- 1) Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas.-
- 2) Efectuar la limpieza de los filtros.-
- 3) Eliminar el aire en el sistema hidráulico.-
- 4) Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.-

- **REPUESTOS Y ACCESORIOS**

- Todos los repuestos que se utilicen, deberán cumplir con las Normas IRAM o internacionales, Los repuestos y accesorios de origen y/o con tecnología extranjera, deberán satisfacer las Normas Internacionales a las que están sujetos en su país de origen, en todos los aspectos en que aquellas superen en rigurosidad a las Normas IRAM.-

- Las instalaciones de origen nacional o de tecnología extranjera, reparadas con los elementos y repuestos que cumplan con el punto anterior, deberán armonizar en conjunto de modo de cumplir con los puntos de la normativa que resulten más rigurosas entre los detallados en la presente y/o las Normas IRAM y/o las internacionales a que estén sujetos en su país de origen.-

ARTICULO 23°.- Los procedimientos de los servicios a prestar por los conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas y máquinas similares que se regulan en esta Ordenanza, serán presentados ante el Municipio, firmado por profesional con título habilitante y el representante legal de la empresa, detallando forma y frecuencia de las operaciones de mantenimiento a realizar, que como mínimo serán las fijadas en esta Ordenanza, de modo de asegurar y garantizar el buen funcionamiento del transporte en condiciones de seguridad.-

ARTICULO 24°.- Las máquinas instaladas y en funcionamiento al momento de sancionarse esta Ordenanza, quedan sometidas al régimen fijado en ella, debiendo los propietarios tramitar la autorización de su instalación como si fueran nuevas, pero describiendo la realidad del hecho existente, el que empero deberá ser adaptado a esta Ordenanza.-

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS REGISTRACIONES HABILITACIONE Y MANTENIMIENTO DE LAS CONIDICIONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 25°.- Aplíquese para los siguiente casos multas que oscilan entre quinientos (500) a (5.000) o su equivalente en U.F. conforme lo establece el Código de Faltas Municipal y de aplicación según el caso amerite:

- I) El/los propietario/s y/o los responsables legal/es de edificios que no cumplieren con la inscripción en el Registro Instrumento a tal fin o la habilitación de la/s instalación/es de medios de circulación mecánica estacionaria en la forma requerida en la presente Ordenanza, será/n sancionado/s con multa de Pesos quinientos (\$ 500,00) a Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00).-
- II) El/los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de edificio que no acrediten Certificación de Aptitud Técnica de las Instalaciones vigente; registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas inscripto en el Registro de Conservadores instrumentado, será/n sancionado/s con multa de Pesos doscientos (\$ 200,00) a Pesos dos mil (\$ 2.000,00) y podrá disponerse la clausura de la instalación hasta que se certifique su aptitud.-
- III) El/los propietarios y/o el/los responsables legales de medios que permitiere/n el funcionamiento de instalaciones de medios de circulación mecánica estacionaria cuyo servicio se encuentra interrumpido por el Conservador de las mismas, será/n sancionada/s con multa de Pesos un mil (\$ 1.000,00) a Pesos diez mil (\$ 10.000,00) y la inmediata clausura de las instalaciones hasta tanto se certifique su aptitud de funcionamiento.-

ARTICULO 26°.- Establécese que los Conservadores de Instalaciones de Circulación Mecánica Estacionaria que careciera de habilitación municipal, será sancionados con las multas aplicables a:

Los Conservadores de Instalaciones de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria que no cumplimenten con lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionados con multa de Pesos un mil (\$ 1.000,00) a Pesos diez mil (\$ 10.000,00).-

• DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas, a dictar anualmente las normas de carácter técnico que mantengan actualizada la presente, con el espíritu y principios establecidos.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 28°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Lealtad y Dignidad Concejal López).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.621/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se establece que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, conforman la Reglamentación para la Instalación, Regulación, Contralor, Inspección, Seguridad, Conservación y Adecuación a la seguridad, higiene y confort de los Aparatos para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas y otras maquinas similares o afines.

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.621/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.019

ORDENANZA N° 4.622

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase el denominado “BANCO DE TIERRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA RIOJA”, en el ámbito de la Dirección de Urbanismo y Administración de Tierra Municipal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipal.-

- ARTICULO 2°.-** El BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL deberá conformarse con la información referida a todos y cada uno de los inmuebles que integren el dominio Privado y Público del Municipio. También formarán parte de este Registro los inmuebles que el Municipio reciba a título de donación o legado por parte de particulares, los que reciba en transferencia del Estado Provincial y/o Nacional y los inmuebles cuya compra decida el Municipio, respetando la normativa vigente al respecto.-
- ARTICULO 3°.-** Serán incumbencias específicas del Registro Municipal de Tierras el relevamiento, listado, identificación, registro catastral e inmobiliario, deslinde, mensura, saneamiento, vigilancia y adecuación provisoria o definitiva, de terrenos y parcelas que integren el dominio de Municipio de la Capital, con el fin de optimizar el conocimiento y el uso del suelo para su adecuado destino, comprendiendo las intervenciones técnicas y determinaciones topográficas, planimétricas, geológicas y complementarias que se requieran en cada fracción.-
- ARTICULO 4°.-** A efectos de contribuir a un funcionamiento adecuado del Registro de Tierras, las áreas municipales pertinentes estarán obligadas a brindar la información que, sobre un determinado inmueble, las autoridades encargadas del Registro de Tierras les requieran, en cuanto a nomenclatura catastral, inscripción de dominio, ubicación física, situación actual, croquis, dimensiones y todo otro dato que sea de utilidad para determinar si el inmueble en cuestión corresponde al dominio público o privado del Municipio de la capital de nuestra ciudad o sí, en su defecto, el mismo corresponde en propiedad a algún particular o a otra esfera estatal.-
- ARTICULO 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar convenios de colaboración recíproca con el Gobierno de la Provincia, a los efectos de delimitar correctamente qué tierras corresponden al dominio del Municipio Capitalino y cuales al dominio del estado Provincial.-
- ARTICULO 6°.-** El Estado Municipal recuperará las tierras que sean de su propiedad y que estén ocupadas por intrusos con la intervención de Fiscalía Municipal, intimando a los ocupantes a restituir los bienes dentro del término de setenta y dos (72) horas. Si no fueran devueltos, se requerirá a la Justicia el inmediato desalojo de los ocupantes. Efectuada la presentación requerida, en la que deberá acreditar dichos recaudos, los jueces sin más trámites, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.-
- ARTICULO 7°.-** Una vez conformado el Registro Municipal de Tierras, las tierras que lo compongan podrán ser destinadas a las siguientes finalidades:
- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES
 - FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES
 - INSTALACIÓN DE MICROEMPREDIMIENTOS
 - ESPACIOS VERDES
 - ESPACIO DESTINADOS PARA LA RECREACION Y PRCTICA DE DEPORTES
 - EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
- ARTICULO 8°.-** Todo proyecto de adjudicación de terrenos de propiedad del Municipio en venta, transferencia de titularidad o desadjudicación, deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.-
- ARTICULO 9°.-** Es requisito indispensable que tanto quien solicite la adjudicación de un terreno municipal con la intención redestinarlo a la construcción de un a vivienda familiar, como su cónyuge o concubina, no posean en la provincia otro inmueble con el mismo fin, adjudicado por la provincia, el A.P.V. y U. o por cualquier otra causa, debiendo acreditar dicho extremo de manera fehaciente. A tal efecto, se publicarán los listados de preadjudicatarios para que se realicen las impugnaciones que correspondieren. Además del aludido requisito, el solicitante deberá dar cumplimiento a las restantes exigencias que, a tal fin, establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 10°.- El Terreno solicitado le será adjudicado mediante Contrato de Adjudicación, generándose para el solicitante, la obligación de pago de los impuestos y/o tasas retributivas que se devenguen a partir de ese momento.-

ARTICULO 11°.- Cumplimentados todos los requisitos exigidos por la presente y su decreto Reglamentario dictado por la Función ejecutivo Municipal con intervención de la División Saneamiento de la Dirección General de Urbanismo y Tierras y las demás áreas municipales, que correspondan, se procederá a adjudicar el terreno en venta al solicitante, debiendo el mismo presentar, en un plazo de sesenta (60) días corridos, el plano de obra de la vivienda a construir, para ser aprobado por el departamento Técnico Municipal respectivo previa vista del Concejo Deliberante y del Consejo profesional que entienda en la materia.-

ARTICULO 12°.- El valor de venta de los terrenos municipales destinados a vivienda familiar será establecido por la Dirección de Urbanismo y Administración de Tierra Municipal, con el concurso de las áreas técnicas que correspondan a fin de garantizar los valores de reposición de suelo en el mercado local para la tierra libre de mejoras, con más los costos directos e indirectos de las obras de saneamiento e infraestructura requerida para el aprovechamiento de los mismos.-

ARTICULO 13°.- El decreto de Adjudicación en venta deberá en todos los casos, especificar el precio de venta, los gastos de mensura y amojonamiento, la forma de pago y la cantidad de cuotas, así como las demás obligaciones que para el caso se estipulen en la presente y en su reglamentación.-

ARTICULO 14°.- Efectivizado el pago total y habiéndose cumplimentado por parte de los adjudicatarios todo requisito exigido, se procederá inmediatamente a extender el Título TraslATIVO de Dominio firmado por el Intendente Municipal.-

ARTICULO 15°.- La adjudicación de los terrenos municipales es de carácter subjetivo y no podrá venderse, transferirse, arrendarse o cambiarse el destino para el cual fuera solicitado, sin previo y expreso consentimiento de la Municipalidad. Toda trasgresión al presente Artículo dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor actualizado del predio, que deberá ser abonada por el adquirente en los términos que fije la Municipalidad.-

ARTICULO 16°.- Cuando los predios sean solicitados para otro fin que no sea el de una vivienda familiar, por Instituciones de Bien Público, Instituciones Religiosas reconocidas oficialmente, Cooperativas Sociales o Clubes, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentación del proyecto detallado de la actividad a desarrollar.-
- b) Presentación de planos de las obras a realizar.-
- c) Monto total de la inversión a realizar en el predio y sus diferentes etapas de construcción, si las hubiera.-
- d) Cantidad de personas a emplear o favorecidas en el proyecto.-
- e) Presentación de los Estatutos Sociales.-
- f) Inscripción en el Registro Público de Comercio.-
- g) Balance General del último año, si correspondiere.-
- h) Poseer personería jurídica.-
- i) Todo otro requisito que se establezca en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17°.- Cuando la tierra sea solicitada para actividades sin fines de lucro, el Intendente Municipal podrá autorizar un descuento de hasta el treinta por ciento (30 %) del valor del predio requerido.-

ARTICULO 18°.- La forma de pago de los predios solicitados por Instituciones de la naturaleza antes aludida, no podrá superar las veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas.- Una vez cumplimentadas todas y cada una de las obligaciones emergentes tanto del decreto de Adjudicación como de la presente Ordenanza y de su reglamentación, por parte del adjudicatario, se extenderá la Certificación de Cumplimiento de Obligaciones para constancia del mismo, adquiriendo el adjudicatario el derecho a que se le otorgue

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

el Título de Propiedad, el que será diligenciado por la Dirección de Urbanismo y Tierras de la Municipalidad y firmado por el Intendente Municipal y Secretario de Gobierno Municipal. Los gastos que originen la registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del adjudicatario.-

ARTICULO 19°.- El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, o en el Decreto Reglamentario, así como la falta de pago del canon y/o del precio pactado en los plazos fijados, por el solo vencimiento de los mismos, automáticamente y de pleno derecho, constituyen causales de desadjudicación inmediata del predio, sin derecho a indemnización alguna a favor del interesado y con la pérdida de las mejoras implantadas en el predio, así como de lo abonado hasta ese momento en concepto de canon o precio.-

ARTICULO 20°.- El dinero ingresado a las arcas del Municipio en concepto de pago de cuota por la compra de terrenos Municipales y/o por pago de canon por el uso de los mismos deberá ser invertido en la compra de nuevos terrenos que sirvan a las mismas finalidades.-

ARTICULO 21°.- A los efectos de un correcto funcionamiento, la información con la que cuente el Registro Municipal de Tierras deberá ser actualizada en forma anual, debiendo el responsable del mismo presentar un informe actualizado ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, en el mes de marzo de cada año.-

ARTICULO 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá mediante el área correspondiente, dotar al Registro de Tierras Municipal de los recursos humanos calificados y del equipamiento técnico que sean necesarios para que el mismo pueda cumplir con su cometido.-

ARTICULO 23°.- Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente, serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.-

ARTICULO 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por las Concejales Cubilo y López).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.622/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se crea el denominado “BANCO DE TIERRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA RIOJA”, en el ámbito de la Dirección de Urbanismo y Administración de Tierra Municipal dependiente de la Secretaria de Obras Publicas Municipal.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.622/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.020

ORDENANZA N° 4.623

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Prohíbese toda clase de propaganda o difusión comercial realizada de viva voz, con amplificadores o altavoces y/o proyección de videos, desde vehículos, que afecten o sean capaces de afectar al público, dentro de los límites del radio del micro centro de la Ciudad Capital.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Escudero).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.623/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se prohíbe toda clase de propaganda o difusión comercial realizada de viva voz, con amplificadores o altavoces y/o proyección de videos, desde vehículos, que afecten o sean capaces de afectar al público, dentro de los límites del radio del micro centro de la ciudad capital.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.623/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas a/c de la Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.021

ORDENANZA N° 4.624

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establécese la forma de ocupación de fraccionamiento del suelo conforme a las actividades que en ella se desarrollarán, dentro del área denominada 3.000 hectáreas la que se regirá conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y que como Anexo IV, forma parte de la Ordenanza N° 2.225.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a los fines de la aplicación específica de lo dispuesto por el Artículo 1° como parte de las previsiones dispuestas por el “Plan de Ordenamiento Urbano” y de toda legislación concordante, la siguiente zonificación:

Área urbanizable: **ZONA RII A, ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANO** a escala regional, **PARQUE URBANO Y ZONA DE URBANIZACION DIFERIDA.-**

3.1. ZONA RII A

Área de uso predominantemente residencial, de baja densidad, con vivienda individual. Corredores de equipamientos de conformación lineal con servicios urbanos a escala barrial. Se evitará todo tipo de actividades que interfieran ese uso. Otorgando las características de tejido abierto para producir una conformación diferenciada del paisaje Urbano.-

Limites:

Al norte: Colectora Sur de Avenida Mártires De La dictadura; al Este: prolongación Avenida Ortiz de Ocampo; al Sur y Oeste: Pie de Monte. Todo de conformidad a lo graficado como Anexo IV-a.-

3.1.1. ZONA DE USO PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIAL

Usos: Residencial exclusivo, con una vivienda unifamiliar por lote.

Ocupación del Suelo:

Retiro obligatorio de línea de edificación: 3,00 metros, en lote de esquina se deberá producir el retiro sobre calle de ingreso de lote. Se permitirá verja transparente o cerco vivo sobre línea.-

F.O.S.: 60 %.-

Volumen Edificable

- a) Parcela individual: con un frente mínimo de 10,00 metros Con una superficie mínima de 300 metros cuadrados.-
- b) Paralelepípedo delimitado por los planos verticales que pasan por las líneas medianeras laterales y L.M.E. y su intersección con su plano horizontal de 7.50 metros de altura (incluye tanque de agua)
- c) Si se construye sobre línea medianera posterior, la misma no debe superar un nivel de edificación. Se permitirán usos complementarios a la residencia tales como Quinchos, parrillas, depósito familiar, baño y habitación de servicio, que no

impliquen actividad productiva o de depósito comercial. Para un primer piso, sobre planta baja, debe retirarse 3.00 metros.-

3.1.2. ZONA DE USOS COMPLEMENTARIOS

Sobre corredores de equipamiento barrial, con lote frentista a los mismos: Avenida David Gatica, Ramón Navarro, Quebracho Colorado, Algarrobo Blanco, Costanera Norte Río Los Sauces, Continuación Vicente Bustos, Continuación Santa Rosa hasta Río Los Sauces y Colectora Sur de Avenida Mártires de la Dictadura y Colectora Oeste de Avenida Ortiz de Ocampo.

Usos: residencial con posibilidad de viviendas múltiples, comercio minorista, administración pública y privada, servicios en general, esparcimiento pasivo, sin invalidar los decretos reglamentarios y ordenanzas en vigencia.-Alojamientos turísticos: se regirán por el Decreto N° 1622 del Poder Ejecutivo de la Provincia, y lo normado por la presente Ordenanza.-

Ocupación del Suelo:

Retiro de línea de edificación: No hay retiro de línea de edificación.

F.O.S.: 60 %.-

Volumen Edificable

- a) Parcela individual: con un frente mínimo de 10,00 metros. Con una superficie mínima de 300 metros cuadrados-
- b) Paralelepípedo delimitado por los planos verticales que pasan por la línea medianera y L.M.E. y su intersección con su plano horizontal de 10,50 metros de altura.-
- c) Debe retirarse de la medianera posterior 3.00 metros en Planta baja y primer piso, y 6.00 metros del segundo piso. El retiro de fondo nunca será inferior a 3.00 metros.-

3.1.3-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOTEOS: se mantiene lo normado en Ordenanza N° 3438/03, respecto a: infraestructura, equipamiento y espacios verdes.-

3.2. ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANO

Área destinada a la ubicación de equipamiento a escala regional, fundamentalmente al asentamiento de actividades de servicios y orientativamente a otros usos vinculados a la escala de la población, sobre corredores de conexión interbarriales y regionales (Avenida Ortiz de Ocampo y Colectora de Avenida Mártires de la Dictadura)

Uso predominante:

Equipamiento regional (Terminal de ómnibus, hospitales, estadios, predio ferial, escuelas, templos religiosos, centros comerciales, y cualquier otro uso que sea aprobado por la Dirección General de Urbanismo y Administración de Tierras y Dirección de Desarrollo Urbano).-

Uso complementario:

Comercio, administración pública y privada, servicios en general, esparcimiento.-
Alojamientos Turísticos: se regirán por el Decreto N° 1622 del Poder Ejecutivo Provincial, y lo normado por la presente Ordenanza.-

Ocupación del Suelo:

F.O.S.: 50 %

Retiro de la línea de edificación: 10,00 metros de la línea municipal.

Altura máxima permitida: de acuerdo al perfil de equipamiento regional existente en el área.-

3.3. ZONA DE PARQUE URBANO

Área destinada a actividades recreativas deportivas de esparcimiento y protección de fauna y flora nativa y de acuerdo a Decreto que destinan la zona.-

Según Ley N° 6031 del Poder Legislativo Provincial.-

Uso predominante:

Esparcimiento deportivo, recreativo no intensivo, educacional-científico y cultural.

Uso complementario:

Kiosco, ferias, equipamiento para investigación y enseñanza relacionada con el estudio del Ambiente.

F.O.S.: 20 %

Volumen Edificable:

De acuerdo al prototipo desarrollado por la Dirección General de Proyectos y Dirección de Arquitectura Municipal

Avenida de borde de Río: 20,00 metros a ambos márgenes. Determinado posteriormente al estudio de la línea de ribera.-

3.4. OTRAS ACTIVIDADES:

Las posibilidades de usos diferentes a los mencionados solo serán admitidas a juicio de los organismos de aplicación, mediante estudio particularizado que fije condiciones especiales para su asentamiento y asegure la no alteración de destino y carácter urbanístico del área.-

De las actividades semi-industriales se admitirán solamente las electrónicas o altamente tecnificadas que no produzcan ningún grado de contaminación ni perturbación a la residencial, complementadas con espacios para forestación que la aislen.-

Los servicios del automotor permitidos quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones, quedando expresamente excluidos los talleres de Chapa y Pintura, y radicación de aquellos que:

- Despidan emanaciones: gases, nieblas, vapores malolientes o dañinos.
 - Elaboren, manipulen o almacenen sustancias en estado sólido o gaseosas sean infectantes, tóxicas, explosivas, fácilmente inflamables o impliquen un peligro de cualquier naturaleza para la salud, higiene o seguridad de las personas que trabajen en el establecimiento o para la población residente en la zona
 - Provoquen ruidos molestos superiores a 60 decibeles
 - Provoquen trepidaciones o vibraciones
 - Provoquen desperdicios o residuos que puedan entrar en putrefacción o descomposición o contaminen el ambiente suelo o agua.-
 - Los comercios y servicios en general.-
 - La industria con grado de molestia IV – V.-
 - Depósitos con grado de molestia II – IV – V.-
 - Servicios del automotor 11 – 12 – 13 – 14- 15.-
- Categoría II – III – IV.-

En todos los casos se deberá contar con espacio suficiente, a criterio de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, para la carga y la descarga y el desarrollo de la actividad dentro de los límites del predio.-

ARTICULO 3°.- ESTRUCTURA VIARIA.

SUBSISTEMA REGIONAL Y DE ACCESOS.

Subsistema Regional: Avenida circunvalación Oeste Mártires de la Dictadura, ancho 110,00 metros 70,00 metros de Avenida y 20,00 metros correspondientes a cada calle colectora.-

Avenida de vinculación interbarrial: continuación Avenida Ortíz de Ocampo, Vicente Bustos y Santa Rosa, ancho 28,00 metros, 7,00 metros de calzadas, 6,00 metros de cantero central y 4,00 metros de veredas.-

Subsistema local: calle de 15,00 metros de 7,00 metros de calzada y 4,00 metros de vereda.-

ARTICULO 4°.- Las futuras urbanizaciones de áreas adyacentes a la normada, requerirán factibilidad y/o convalidación de la Dirección de Desarrollo Urbano, la que evaluará además de los aspectos establecidos por la presente Ordenanza, la distribución de densidades de tipo de viviendas, de equipamiento en relación a red vial y otros aspectos determinantes con el objetivo de una mayor y mejor estructuración urbanísticas.-

ARTICULO 5°.- Para situaciones particulares no contempladas y dadas las características especiales que pudieran surgir, el Departamento Ejecutivo fijará su postura en cada caso, previo estudio e informe del organismo de aplicación – Dirección General de Urbanismo y Administración de Tierras – Dirección de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 6°.- La Dirección de Desarrollo Urbano, será el órgano de aplicación y control de la presente Ordenanza con la intervención de la Dirección General de Urbanismo y Administración de Tierras, en los casos establecidos en la presente.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 7°.- Dejase garantizado el amparo al hecho y derecho preexistente en lo referido al fraccionamiento en la zona delimitada al Norte por Avenida David Gatica, al Sur Avenida Ramón Navarro, al Este Avenida Ortiz de Ocampo, al Oeste María Eugenia Ruarte.-

ARTICULO 8°.- Derogase las Ordenanzas 2.782 - 2.927 y 2.949 toda otra disposición de carácter general o especial que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.624/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se establece la forma de ocupación de fraccionamiento del suelo conforme a las actividades que en ella se desarrollarán, dentro del área denominada 3.000 hectáreas la que se regirá conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y que como Anexo IV, forma parte de la Ordenanza N° 2.225.

Por la misma norma, se derogan las Ordenanzas N° 2.782, 2.927 y 2.949, y toda otra disposición de carácter general o especial que se oponga a la presente.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.624/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.022

ORDENANZA N° 4.625

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1.783, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 9°.-** ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES – Los Vocales en su carácter de miembros del Tribunal, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y decidir conjuntamente con el Presidente todas las cuestiones a Resoluciones o fallo.-
- b) Suscribir actas, resoluciones, fallos, que surjan de los acuerdos.-
- c) Hacer conocer al Tribunal las causas en que deben excusarse.-
- d) Tienen voz y voto en los acuerdos del Tribunal.-
- e) Proponer el nombramiento, promociones y remociones del personal subalterno.-
- f) Relacionarse institucionalmente con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y con cualquier otra Institución Pública o Privada.-
- g) Otras funciones que se le asignen por el Reglamento Interno.-“.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Escudero).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

ORDENANZA N° 4.626

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Impónese con el nombre de “Ricardo Mercado Luna”, al Barrio de los Periodistas, próximo a construirse en el Sur – Oeste de la ciudad en el predio con Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección E, Manzana 541, Parcela “97”. Lindando al Norte con Avenida de Circunvalación.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la ubicación en el acceso al Barrio, de un cartel que exhiba su nombre.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por la Concejal Cubilo).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009**

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.626/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se impone con el nombre de “Ricardo Mercado Luna”, al Barrio de Los Periodistas, próximo a construirse en el Sur – Oeste de la ciudad en el predio con nomenclatura catastral: Circunscripción I – Sección E – Manzana 541 – Parcela “97”, lindando al norte con Avenida de Circunvalación. Asimismo se dispone la ubicación en el acceso al Barrio, de un cartel que exhiba su nombre.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.626/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.124

ORDENANZA N° 4.628

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 122° de la Ordenanza 3.815, el cual quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 122°.-** Está sujeto al pago de tributo que se establece en el presente título, todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del éjido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios : Barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles; higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación del arbolado público, nomenclatura urbana, transporte o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial. También esta sujeto al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, Centros Vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra Municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio. Y por los servicios de disposición final de residuos domiciliarios sólidos urbanos, mediante relleno sanitario y/o almacenamiento en terreno excavados e impermeabilizados, descomposición, transformación, destrucción y/o todo otro tratamiento apto para la preservación del medio ambiente.”.-

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto el Artículo 162° de la Ordenanza N° 3.815, Capítulo IX del Título IX, relacionado con Cajeros Automáticos, y Puestos de Atención Bancarios.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.628/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se modifica el Artículo 122° de la Ordenanza N° 3.815. Asimismo, se deja sin efecto el Artículo 162° de la Ordenanza N° 3.815, Capítulo IX del Título IX, relacionado con Cajeros Automáticos y Puestos de Atención Bancarios.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.628/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.126

ORDENANZA N° 4.630

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Propiedad Municipal de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 2.342 y 2.344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1905 y 145/1912, el inmueble destinado a Equipamiento cuyas medidas, linderos y demás circunstancias surgen del Plano de Loteo aprobado por Disposición N° 014463/2001, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción "I" – Sección "D" – Manzana 385 – Parcela "a".-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en donación a la Fundación por la Integración y el Desarrollo Social (FIDES), Personería Jurídica Resolución S.G.y.J. N° 360/99 una fracción del lote cuya nomenclatura catastral es Circunscripción “I” – Sección “D” – Manzana 385 – Parcela “a”, con una superficie total de 2.252,14 m². Sus linderos son:

Al Norte	43,68 m.	con más superficie de la Parcela “a”
Al Sur	46,41 m.	con calle Pública sin nombre
Al Este	50,07 m.	con calle Pública sin nombre
Al Oeste	50,00 m.	con calle Pública sin nombre

ARTICULO 3°.- La transferencia se realiza con el cargo de que la Fundación por la Integración y el Desarrollo Social (FIDES) construya la Sede Social y Camping, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza. En caso no cumplirse con el mencionado plazo, el inmueble volverá automáticamente al Dominio Municipal.-

ARTICULO 4°.- Las medidas y superficie definitivas surgirán del Plano de División que la Dirección de Catastro Municipal, confeccionará de acuerdo a croquis de Anexo I.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía Municipal, extiéndase la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, corriendo por cuenta del Donatario todos los gastos que ocasione la misma.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.630/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se declara de Propiedad Municipal, el inmueble destinado a Equipamiento cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I – Sección D – Manzana 385 – Parcela “a”. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en donación a la Fundación por la Integración y el Desarrollo Social (FIDES), Personería Jurídica Resolución S.G. y J. N° 360/99, una fracción del lote cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I – Sección D – Manzana 385 – Parcela “a”, con una superficie total de 2.252,14 m². La transferencia se realiza con el cargo de que la FIDES construya la Sede Social y Camping en un plazo de 4 años a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza. En caso de no cumplirse con el mencionado plazo, el inmueble volverá al Dominio Municipal.

Por Escribanía Municipal, extiéndase la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, corriendo por cuenta del Donatario todos los gastos que ocasione la misma.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el

Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.630/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.128

ORDENANZA N° 4.631

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el sistema de Adjudicación Directa, los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y mejoras de Plazas, Parques y Paseos en el ámbito del Municipio del Departamento Capital, con vigencia a partir del 01 de Enero de 2.010 al 31 de Diciembre de 2.010.-
- ARTICULO 2°.-** Incluir lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, al sector destinado a baños ubicados en Plaza 25 de Mayo, debiéndose contemplar el mismo en forma independiente al resto del Espacio Verde.-
- ARTICULO 3°.-** La Empresa adjudicataria será responsable del cumplimiento de las normativas laborales e impositivas, nacionales, provinciales y municipales vigentes.-
- ARTICULO 4°.-** El monto autorizado para la contratación, no podrá exceder hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) en forma mensual.-
- ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.631/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el sistema de Adjudicación Directa, los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y mejoras de Plazas, Parques y Paseos en el ámbito del Municipio del Departamento Capital, con

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

vigencia a partir del 01 de Enero de 2.010 al 31 de Diciembre de 2.010. Incluir lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza, al sector destinado a baños ubicados en Plaza 25 de Mayo, debiéndose contemplar el mismo en forma independiente al resto del Espacio Verde. El monto autorizado para la contratación, no podrá exceder hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) en forma mensual.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.631/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y el Sr. Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.129

ORDENANZA N° 4.632

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Concesión de Servicios y Anexos 1, 2, 3 y 4 que se adjuntan al mismo, celebrado entre la Municipalidad del Departamento Capital y la Empresa RADAR CONTROLES S.A., para el control de tránsito vehicular sobre rutas nacionales y/o provinciales que atraviesan el éjido municipal, como así también el control de velocidad y cruce de semáforos con luz roja en calles y avenidas en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.632/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

QUE, mediante dicha norma legal, se aprueba en Contrato de Concesión de Servicios y Anexos 1, 2, 3 y 4 que se adjunta al mismo, celebrado entre la Municipalidad del Departamento Capital y la Empresa RADAR CONTROLES S.A., para el control de tránsito vehicular sobre rutas nacionales y/o provinciales que atraviesan el ejido municipal, como así también el control de velocidad y cruce de semáforos con luz roja en calles y avenidas en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.632/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y el Sr. Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.130

ORDENANZA N° 4.633

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Convalídase la prórroga del Contrato de Estacionamiento Medido para el Micro y Macro Centro de la Ciudad Capital de La Rioja, con la Empresa EMICAR S.A. que fuera dispuesta mediante Decreto (SP) 3662 por el término de cinco (5) años a partir del 04 de Noviembre de 2.009.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.633/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

QUE, mediante dicha norma legal, se convalida la prórroga del Contrato de Estacionamiento Medido para el Micro y Macro Centro de la Ciudad Capital de La Rioja, con la Empresa EMICAR S.A., que fuera dispuesta mediante Decreto (SP) 3.662 por el término de cinco (5) años a partir del 04 de Noviembre de 2.009.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.633/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y el Sr. Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.131

ORDENANZA N° 4.634

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de “Raquel Tejada” (Cantante Folclorista), a la calle sin nombre (en toda su extensión) ubicada de forma paralela a la calle Carlos J. Peñaloza del barrio 13 de Enero de esta Ciudad Capital.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo precedente es un merecido homenaje en vida y total reconocimiento a su gran trayectoria con el canto a la Cantante Folclorista de nuestra provincia, por su aporte a la cultura, al interés general y como representante del folclore riojano en los distintos escenarios del país.-

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza, será entregada por el autor del proyecto y Autoridades del Concejo Deliberante en acto a determinar.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Rodríguez).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009**

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.634/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se impone el nombre de “Raquel Tejada” (Cantante Folclorista), a la calle sin nombre (en toda su extensión) ubicada de forma paralela a la calle Carlos J. Peñaloza del Barrio 13 de Enero de ésta Ciudad Capital.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.634/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.132

ORDENANZA N° 4.635

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano de aplicación correspondiente, será el encargado de aplicar la presente Ordenanza para su cumplimiento dentro del Éjido municipal.-

ARTICULO 2°.- Prohíbese la utilización de la vía pública, para la realización de espectáculos públicos con fines lucrativos por parte de los ciudadanos, empresas y/u Organismos No gubernamentales que residan o estén circunstancialmente residiendo en la Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 3°.- El Ejecutivo Municipal podrá mediante excepción expedir certificado de habilitación y/o permiso para la realización de los espectáculos públicos en la vía pública según las condiciones establecidas en los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Los espectáculos públicos que se realicen en forma gratuita y a beneficio, por parte de los ciudadanos, empresas y/u Organización No Gubernamental, previa a la realización del mismo, deberán solicitar con una antelación no menor a treinta (30) días la habilitación correspondiente, que será expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 5°.- En caso de que el evento sea declarado de Interés Cultural por la Provincia y/o Municipio, deberá presentar las certificaciones correspondientes otorgadas por la Secretaría de Cultura de la Provincia, la Dirección General de Cultura, Turismo y

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

Deporte de la Municipalidad del Departamento Capital y la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6°.- Queda prohibida toda publicidad (comercial, institucional, partidaria, política) interna y/o externa en los espectáculos públicos con fines gratuitos que se realicen en la vía pública.-

ARTICULO 7°.- Los ciudadanos, empresas y/u Organización No gubernamental que infrinjan la presente Ordenanza serán pasibles de sanción de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Escudero).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.009

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.635/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se prohíbe la utilización de la vía pública, para la realización de espectáculos públicos con fines lucrativos por parte de los ciudadanos, empresas y/u Organismos No gubernamentales que residan o estén circunstancialmente residiendo en la Capita de la Provincia de La Rioja.

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.635/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 4.133

RESOLUCION N° 1.951

VISTO y CONSIDERANDO:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

Que, es necesario contar con información de la concesión del Parque Yacampis.-

Que, es facultad del Concejo Deliberante solicitar información cuando lo estima necesario al Departamento Ejecutivo Municipal. Conforme lo establece la Ordenanza N° 1.705.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Solicitar al señor Intendente Municipal Don Ricardo Quintela, y por su intermedio ante quien corresponda, para que en un plazo de cinco (5) días, se remita a éste Concejo Deliberante:

- a) Copia de contrato de concesión de la pileta (natatorio) del Parque Yacampis de nuestra ciudad.-
- b) En caso de estar vencido, copia si existe de los pliegos de la nueva concesión.-
- c) Nomina del responsable de la explotación, cuidado y mantenimiento de la misma.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Contreras).-

RESOLUCION N° 1.952

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, es menester realizar vía rápida por la Avenida Luís Vernet y calle Apóstol Felipe y por el área que corresponda la señalización del mismo.-

Que, por el gran afluente vehicular y siendo unas de las arterias donde los vehículos de transporte público tienen parada frente al Hospital de Clínicas se hace casi imposible el ascenso y descenso de los pasajeros, debido a que la gente no respeta la señalización y estaciona motos y vehículos en el lugar.-

Que, es necesario que se haga el respectivo control de tránsito en dicha área.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda proceda a realizar estudio técnico de factibilidad de establecer una vía rápida en Avenida Luís Vernet y calle Apóstol Felipe como asimismo la señalización correspondiente.-

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento las áreas de competencia para su ejecución.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Suárez).-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

RESOLUCION N° 1.953

VISTO: La necesidad de la concreción de trabajos de construcción de garitas en las paradas de colectivos de transporte urbano de pasajeros, existentes en las adyacencias del Hospital Regional Vera Barros, y las correspondientes a las del Barrio Urbano II de ésta ciudad, y ;

CONSIDERANDO:

Que, las mismas son de utilidad para mitigar las inclemencias del tiempo junto a la utilidad que ello representa.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda proceda a la construcción de garitas protectoras, de diseño para sombra como para precipitaciones fluviales, en el sector donde se encuentren paradas de colectivo de transporte urbano de pasajeros, en adyacencias del Hospital Enrique Vera Barros, como así también, las mismas dentro del Barrio Urbano II, de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Establécese un plazo de treinta (30) días, a partir de la comunicación de la presente, para que el Departamento Ejecutivo Municipal informe sobre la concreción de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Frente del Pueblo Riojano Concejal Mercado).-

RESOLUCION N° 1.954

VISTO: La problemática planteada con respecto a la ubicación de las paradas del transporte público de pasajeros, y su traslado hacia la mitad de cuadra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad se sitúan junto al ingreso a las bocacalles, en su gran mayoría, tornando peligroso y complicado el tránsito por la confluencia de arterias.-

Que, con la nueva disposición se cumpliría con las normativas de orden que rigen a nivel nacional e internacional.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que el municipio realice estudio a los efectos de que replantee la ubicación de las paradas del transporte público de pasajeros, desde las bocacalles hacia la mitad de cuadra de las existentes.-

ARTICULO 2°.- Establécese un plazo de treinta (30) días, a partir de la comunicación de la presente, para la ejecución plena de lo dispuesto en la presente.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Frente del Pueblo Riojano Concejal Mercado).-

RESOLUCION N° 1.955

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por los vecinos que habitan en los que comprenden los Barrios 20 de Mayo, Jardín Residencial, Parque Industrial, Joaquín V. González; quienes manifiestan la urgente necesidad de contar con un colegio secundario, debido a la gran demanda de matrícula para este nivel educativo que solicitan los padres que habitan en estos sectores de la capital.-

Que, en el sector se encuentra un predio que colinda al Oeste con Proyectada 4, al Este con el predio de DEFILAR (Departamento Fiscal La Rioja), al Norte con el centro vecinal de Barrio Parque Industrial; y al Sur con el predio del Supermercado mayor, que por las dimensiones que el mismo tiene, se adecuaría para que allí se proyecte la edificación de un local escolar de nivel medio, el que estaría a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia.-

Que, en esta zona son muchos los jóvenes y adolescentes que tienen que recorrer largas distancias para llegar hasta un colegio de este nivel, por lo que creo indispensable considerar la creación de un colegio que pueda albergar a los mismos.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que la Secretaría de Obras Públicas, a través del área que corresponda, emita informe sobre la situación catastral del predio mencionado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento las áreas de competencia para su intervención.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Tello).-

RESOLUCION N° 1.956

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, habiendo recorrido el lote de terreno que se encuentra sobre la calle Echeverría, entre Portezuelo y Villa Unión del barrio María Augusta. En la actualidad en dicho lote se encuentra un asentamiento conformado por aproximadamente 13 familias, todas ellas de condiciones muy humildes.-

Que, es intención de estas familias la saber cual es la situación catastral de este predio, con el fin de proyectar a futuro sus viviendas y por ende sus escrituraciones.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Catastro Municipal, elabore informe correspondiente sobre lote de terreno que se encuentra en calle Echeverría, entre Portezuelo y Villa Unión de Barrio María Augusta.-

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento las áreas de competencia para su ejecución.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Tello).-

RESOLUCION N° 1.957

VISTO: La necesidad manifiesta de los vecinos de la zona Sur de ésta Ciudad Capital, y;

CONSIDERANDO:

Que, la inaccesibilidad de los sistemas de recolección en determinados Barrios, sumado al crecimiento no planificado de los mismos, contribuyen en la generación de basurales. Es importante destacar que dado al carácter informal que presentan los mismos, tienen la particularidad de ser altamente dinámicos, variando la composición volumen e incluso su ubicación (Se adjuntan fotos).-

Que, estos basurales son una fuente de contaminación para el ambiente, afectando directamente a la salud y la calidad de vida de la población del lugar, constituyendo su eliminación una de sus principales demandas.-

Que, de lo dicho surge la necesidad de implementar acciones a fin de realizar tareas de prevención, limpieza y mantenimiento de las zonas afectadas por la presencia d residuos, involucrando a los vecinos en las mismas.-

Que, la erradicación total d estos basurales contribuye a la mejora estética del paisaje de la ciudad teniendo en cuenta la ubicación (adyacencias Terminal de Ómnibus) y además permitirles a aquellos que realizan actividad aeróbica en la zona sea más saludable.-

Que, como funcionarios elegidos por el pueblo, debemos velar para satisfacer las necesidades mínimas de los vecinos.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría pertinente proceda a realizar la erradicación de los basurales ubicados en la zona Sur de Esta Capital sobre Avenida Mártires de la Dictadura entre Avenida Ortiz de Ocampo y Avenida Santa Rosa de la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la señalización correspondiente que indique la prohibición de arrojar basura en la zona antes mencionada.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 4°.- Establécese un plazo de sesenta (60) días de comunicada la presente Resolución para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Rodríguez).-

RESOLUCION N° 1.958

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la Provincia de La Rioja reformada en el 2.008, determina en su Artículo 169° la nueva integración de los Concejos Deliberantes de la Provincia de acuerdo a la cantidad de habitantes, y, al Departamento Capital le corresponde integrarse con quince (15) miembros.-

Que, conforme a lo preceptuado en la Cláusula 5ª de las Disposiciones Transitorias de norma constitucional, el día 28 de Junio del presente año se realizaron las elecciones para integrar su nueva conformación dando cumplimiento a lo establecido por la norma suprema y, que por única vez los Concejales tendrán mandato por dos años, para completar el período 2.007 – 2.011.-

Que, reunido el Cuerpo de Concejales en Sesión Especial, se pone a consideración de la Comisión de Legislación quien se constituye en Comisión de Petición y Poderes con el objeto de emitir dictamen referente a la:

- Solicitud de los Concejales electos de incorporarse al Cuerpo Deliberativo.-
- Resolución de Tribunal Electoral de la Provincia de La Rioja, referida a la adjudicación de las bancas deliberativas.-
- Declarar la validez de los Diplomas de los Concejales electos conforme al Artículo 72° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Provincial N° 6.843 y modificatorias.-
- Todo ello ajustado a la Constitución, Leyes, Ordenanzas y Reglamento vigentes y, habiendo analizado y evaluado las peticiones, y documentación exigida y aportada por los peticionantes Concejales electos y, considerando que el Concejo Deliberante es el Juez único de la incorporación de sus miembros.-

Que, de todo lo expuesto esta Comisión considera que los Concejales electos cumplen con la legislación vigente por lo cual emite dictamen favorable aconsejando la aprobación de la documentación y la incorporación de los Concejales electos, previo Juramento de Ley ante el Cuerpo de Concejales.-

Que, en consecuencia y con la aprobación del Cuerpo, se debe dictar el acto legislativo correspondiente.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la documentación referida a la validez del acto electoral del día 28 de Junio del año Dos Mil Nueve, para la cobertura de los cargos de Concejales Municipales del Departamento Capital y declárese de plena validez la documentación presentada por los Concejales electos que acredita compatibilidad y habilidad conforme a las exigencias legales para la asunción de los señores Concejales electos.-

ARTICULO 2°.- Incórrase al Concejo Deliberante los Concejales electos que a continuación se detallan:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

- Beatriz MOLINA PEREA, D.N.I. N° 11.856.711.-
- Nicolás Eleazar ARABEL, D.N.I. N° 14.199.624.-
- Luís Alberto VILLABA, D.N.I. N° 07.990.159.-
- Oscar Nicolás LUNA, D.N.I. N° 23.352.838.-
- Adriana Marcela FERNANDEZ, D.N.I. N° 17.544.248.-
- Enrique Nicolás ALAMO, D.N.I. N° 14.862.332.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el Artículo precedente es conforme a lo establecido en la cláusula 5ª de las Disposiciones Transitorias, dispone que por única vez, los Concejos Deliberantes de la Provincia deben integrarse por el tiempo que falte para completar el mandato del período 2.007 – 2.011.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante constituida en el Teatro Provincial Víctor María Cáceres de la ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por Cuerpo de Concejales).-

MINUTA DE COMUNICACION

-----El Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, vería con agrado que las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia, se analice la distribución de las ayudas que desde la nación le son enviadas para las instituciones intermedias, tales como los Centros Vecinales, los que desde hace ya un tiempo largo no están recibiendo las mismas.-----

-----Son numerosos los reclamos de los dirigentes barriales, que a diario tienen que peregrinar por las oficinas de esta Secretaría, con el afán de conseguir algún mínimo de recursos para poder ayudar a sobrellevar la difícil situación económica en la que se encuentran sumidos un gran número de vecinos de nuestra ciudad.-----

-----Teniendo en cuenta, al flagelo de la pobreza, no es algo que se pueda pasar por alto, y sabiendo que esta Secretaría se creó con el fin de dar soluciones a los que más la necesiten, sin tener en cuenta bandería políticas o algún otro tipo de cuestión que pueda entorpecer la asistencia adecuada a los problemas de los ciudadanos .-----

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Concejal Víctor Luís Tello).-----

MINUTA DE COMUNICACION

-----El Cuerpo de Concejales del departamento Capital vería con sumo agrado la incorporación de las Escuelas Municipales: General Juan Domingo Perón y Juan Manuel Fangio, al Plan Nacional de construcción y/o refacción de 700 Escuelas en el territorio Nacional.-----

-----Ambos edificios, si bien cumplen su función y fueron reparados en el año 2.009, debe programarse para el futuro, dado que, especialmente la Escuela Fangio, esta ubicada en un área de alta densidad poblacional.-----

-----En la seguridad de afianzar la educación pública, agradecemos su gestión en esta materia -

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por los Concejales Cubilo y Contreras).-----

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

MINUTA DE COMUNICACION

-----El Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, vería con mucho agrado que la Empresa de Servicio Público de red eléctrica EDELAR S.A. a través del área correspondiente, proceda a realizar estudios técnicos y el posterior tendido de la red eléctrica y alumbrado en el Barrio Puerta de la Quebrada de ésta Ciudad Capital.-----

-----La carencia del alumbrado público en la Comunidad del Barrio Puerta de la Quebrada hace que las familias se sientan inseguras, ya que la oscuridad es propicia para la delincuencia, considerando que es un servicio de primera necesidad y que los habitantes de esta zona necesitan dicho servicio.-----

-----Solicito que a la mayor brevedad, se proceda a realizar lo antes mencionado, y pode de esta manera dar la solución correspondiente a los vecinos que habitan en este sector.-----

-----Apelo a su solidaridad y predisposición para que a la mayor brevedad, lo peticionado tenga una respuesta favorable.-----

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejal Rodríguez).-----

DECRETO N° 415

VISTO: La Ordenanza N° 3.326 (Distinciones Personales) en su Artículo 7° establece la distinción HUESPED DE HONOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gastón Pauls (Actor) se presenta en el mundo del espectáculo argentino en el año 1.994, de la mano de la serie adolescente “Montaña Rusa” la que lo llevó a que se lo considerara como uno de los mejores actores a nivel nacional.-

Que, en el año 2.000 pasó a ser el actor con más películas en cartel entre ellas “Nueve Reinas”, film que superó los record y ganó numerosísimos premios, “Felicidades” y “Nueces para el Amor” entre otras.-

Que, la participación y el protagonismo en cinco películas en un mismo año es un mérito increíble para un actor argentino, teniendo en cuenta las condiciones en que se encontraba el cine nacional en ese tiempo.-

Que, como actor se lo vincula a la defensa de varias causas sociales, desde el Sindicato de Actores se convirtió en uno de los promovedores del paro con la consigna “Somos Actores, queremos actuar”.-

Que, en lo últimos años ha participado en la televisión nacional, con programas reality periodísticos, como “Ser Urbano”, en donde sale a la calle con una cámara a mostrar la realidad del bajo mundo argentino.-

Que, por todo lo expuesto el Cuerpo de Concejales merita que el señor Gastón Pauls es merecedor de la distinción en su visita a nuestra ciudad.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

ARTICULO 1°.- Declárase HUESPED DE HONOR de la Ciudad Capital de La Rioja, al señor Gastón Pauls (Actor) quien nos honrará con su presencia en los distintos actos a realizarse en nuestro Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- La distinción será entregada por el autor del Decreto y el Cuerpo de Concejales.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Bloque Acción Eva Perón Concejales Rodríguez).-

DECRETO N° 416

VISTO: La solicitud del señor Presidente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Departamento Capital, Profesor Silvio De la Puente en el sentido de que reconozca institucionalmente desde el Concejo deliberante del departamento Capital al señor César Víctor Torres por sus veinticuatro (24) años de trayectoria en el teatro, tanto en la provincia como a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, es justo resaltar la labor de este artista, docente, dirigente y gestor cultural en beneficio de toda la comunidad provincial y en particular, de los ciudadanos del departamento Capital.-

Que, fue actor y dirigió distintas entidades teatrales como el “Grupo Arsénico”, entre 1.976 y 1.994; la Comedia de la Provincia de La Rioja, entre los años 1.994 y 1.999, 2.004 y 2.005, y 2.007 a 2.009.-

Que, participó en carácter de actor, asesor de casting y costumbre y de la película argentina “La Maestra Normal”, dirigida por Carlos Orgambide y filmada íntegramente en La Rioja.-

Que, bajo su dirección, la Comedia de la Provincia de La Rioja accedió tres veces a la representación de la Provincia en las Fiestas Nacionales de Teatro con “El Familiar”, de su autoría, en la Fiesta Nacional de Teatro en Catamarca, con “Lloverá”, de Víctor María Cáceres, en la fiesta llevada a cabo en la Provincia de Río Negro, y con la obra teatral titulada “Aquí llegan los Anselmi”, en la Fiesta Nacional de Teatro realizada en la Provincia de Formosa.-

Que, ha puesto en escena mas de veinte (20) piezas teatrales como director de la Comedia de la Provincia y con su elenco artístico entre los años 2.004 y 2.009.-

Que, ha escrito numerosas piezas teatrales que fueron representadas, entre ellas “El desentierro del Pujkllay” (como experiencia de teatro comunitario bajo la dirección de Manuel Chiesa, con la participación del Teatro estable municipal y de vecinos, durante cuatro (4) años consecutivos); “La visión de los Vencidos”, “De mis contares padezco” (sobre cuentos populares de aparecidos); “La Carrera del Palomo” (sobre textos de Fernando Alegría) y “El Familiar”.-

Que, se destacó como escritor y como asesor literario en los trabajos de puesta en escena del Teatro Estable Municipal, así como en la preparación y redacción del prólogo de la edición de las obras completas del dramaturgo riojano Víctor María Cáceres, editado por la Dirección General de Cultura de la Provincia, a cargo del poeta David Gatica; en la autoría del libro de poemas “Fábulas del Infierno”, que forma parte de la colección “Cacique Coronilla”, de la Dirección General de Cultura de la Provincia.-

Que, fue jurado en diversos certámenes literarios en los géneros poesía y letras, entre ellos la Fiesta Regional de Teatro realizada en San Luís, en el año 2.000 y que fuera organizada por el Instituto Nacional del Teatro.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

Que, realizó numerosos estudios específicos para su profesión en diversos seminarios en escenografía, maquillaje teatral, entre otros.-

Que, fue galardonado con el premio “Famatina de Plata” por su destacada trayectoria actoral en 1.994, y con el premio “Iris Marga” a la trayectoria teatral, en 1.995.-

Que, ha ejercido la docencia desde hace veinte (20) años y lo hace actualmente en el Instituto Superior del Profesorado de Arte y Comunicación de La Rioja, en diversos espacios curriculares en las carreras de Locución, Productor y Director de Radio y Televisión, en el Profesorado en Teatro y en la carrera de Danza.-

Que, fue Director General de Cultura de la Municipalidad del Departamento Capital durante dos períodos: 1.987 a 1.991 y 2.000 a 2.003.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar CIUDADANO DESTACADO al señor César Víctor TORRES, L.E. N° 7.772.470, en mérito a su trascendente actividad y trayectoria en la promoción del teatro en la Provincia de La Rioja desde el año 1.976.-

ARTICULO 2°.- La distinción será entregada en un acto a celebrarse en el mes de Diciembre del presente año en el recinto Santo Tomás Moro, de éste Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por la Concejala María Ernestina Cubilo de Pérez).-

DECRETO N° 417

VISTO: Lo establecido en la Ordenanza N° 3.326, que determina las condiciones para las distinciones personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la visita del destacado abogado Dr. Miguel Ángel Pierri, especializado en Derecho penal.-

Que, se considera relevante el servicio que presta a través de su profesión. Es así que en el año 2.008, fue designado representante Institucional ante la Orden de abogados de Brasil.-

Que, asimismo se destaca su participación como miembro fundador del Foro Internacional de Abogados Penalistas con sede en Miami Florida, EEUU, presidiendo el mismo en dos períodos.-

Que, fue designado en diversas ocasiones por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, para representar al Organismo como miembro del Instituto de Derecho de la Deuda Externa, y miembro del Instituto de Derecho Procesal Penal.-

Que, esta referencia a su curriculum, lo hace acreedor al reconocimiento general.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0198

DECRETA:

- ARTICULO 1°.-** Declárese HUESPED DE HONOR al Abogado Penalista, Dr. Miguel Ángel PIERRI que visitará la ciudad de La Rioja para presentar su libro “Cuando todo es violencia Construir una Sociedad de Responsabilidad”, en el mes de Diciembre de 2.009.-
- ARTICULO 2°.-** Dispónese que el presente Decreto, sea entregado por los miembros del Cuerpo de Concejales en ocasión de su estadía en la ciudad de La Rioja.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por la Concejala María Ernestina Cubilo de Pérez).-

DECRETO N° 418

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4.518/08, la cual otorga facultades al Concejo Deliberante para la designación del Presidente del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad del Departamento Capital, el Cuerpo propone a la Vocal Cra. Vivian Marina ZARRANZ como Presidente de dicho Tribunal.-

Que, de acuerdo a las previsiones establecidas por las Ordenanzas N° 1.783 y sus modificatorias el Bloque Mayoritario solicita la renovación de mandato como miembro del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad del Departamento Capital, a partir de la finalización del actual mandato el cual operará de pleno derecho al Dr. Roberto Gonzalo LUNA.-

Que, las propuestas son puestas a consideración del Cuerpo, quien se constituye en Comisión dictaminando favorablemente, aconsejando otorgar acuerdo a las designaciones propuestas, todo ello de acuerdo a las facultades que le son propias a éste Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

- ARTICULO 1°.-** Designase en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad del Departamento Capital, a la Vocal Cra. Vivian Marina ZARRANZ, D.N.I. N° 17.037.355, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, previo juramento de rigor.-
- ARTICULO 2°.-** Renuévase en el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad del Departamento Capital, al Dr. Roberto Gonzalo LUNA, D.N.I. N° 24.284.781, el presente registrá a partir del vencimiento del mandato que actualmente desempeña.-
- ARTICULO 3°.-** Tomen conocimiento los Organismos Municipales, Provinciales y Nacional.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por la Concejala Cubilo).-

**Edición y compaginación:
Oliveri Cristian**